



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 6317 - BOLETÍN NÚMERO 183
LUNES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

"Aprobación de modificación e imposición varias Ordenanzas"

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA

Valle de Santa Ana (Badajoz)

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 13-06-2012, publicado en el B.O.P. número 130, de fecha 10 de julio de 2012, relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación, imposición y derogación de determinadas Ordenanzas fiscales y, resueltas las reclamaciones y alegaciones presentadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 17. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del Texto Aprobado en los términos que siguen:

1.- Se aprueba la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

"1.1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del alcantarillado (B.O.P. de 24/12/03 y 09/12/09).

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Así como en los enganches y acometidas por la realización del servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Cuota anual por vivienda particular	6,00
Cuota anual por industria o comercio	9,00
Enganches, ya realizados con anterioridad de aguas residuales	15,00
Enganches, ya realizados con anterioridad de agua potable	15,00

El Ayuntamiento sólo realizará las acometidas en calles de nueva creación, siendo el coste de dichas acometidas.

Concepto	Euros
Por aguas residuales	150,25
Por agua potable	150,25
Fianza por apertura de calle	150,25

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. publicado en el B.O.E. durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.

1.2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento (B.O.P. de 24/12/03).

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Euros
----------	-------

Concepto	Euros
Vados permanentes	20,00 euros/año

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. publicado en el B.O.E. durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.

1.3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio, locales y otros servicios fúnebres de carácter local (B.O.P. 30/12/04).

Tarifas:

- Por la asignación de un nicho en 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a fila para inhumación inmediata: 270,00 euros.

- Por la asignación de un nicho en 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a fila para reserva: 600,00 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. publicado en el B.O.E. durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.

1.4. Tasa de gimnasio municipal (B.O.P. de 29/09/10).

“Anexo:

La cuantía de la tasa correspondiente a esta Ordenanza es de 12,00 euros mensuales por usuario.

Los jubilados y pensionistas disfrutarán de una bonificación en la cuota del 50%.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. publicado en el B.O.E. durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.”

1.5. Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de centro de educación infantil (B.O.P. 13/12/10).

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las tarifas siguientes:

1.- Matrícula: 25,00 euros.

2.- Cuota mensual: 55,00 euros mensuales por niño.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. publicado en el B.O.E. durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.”

El servicio de manutención, que es gratuito, consiste en la asistencia a los niños en la alimentación, pero no incluye los alimentos, que deberán ser aportados por los padres en la forma prevista reglamentariamente.

1.6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

CUOTA TRIBUTARIA

Se modifica el anexo I, sobre cuota tributaria, el cual queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Vivienda de carácter familiar	50,00
Bares, cafeterías o establecimiento de carácter similar	64,00
Locales industriales y comerciales con una superficie hasta 100 m ²	64,00
Locales industriales y comerciales con una superficie superior a 100 m ²	77,00
Estas tarifas se aplicarán prorrateándolas trimestralmente.	
Viviendas no habitadas durante todo el año, abiertas en algún periodo, y dotadas con agua y/o luz	17,00

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C. publicado en el B.O.E. durante el mes de enero del ejercicio correspondiente”.

1.7.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.